

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD: No. 2019-00148

Valledupar, Cesar, mayo diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Los señores NANCY ESTHER, DENIS CECILIA, LIDA ESTHER, MANUEL ANTONIO, LILIANA FILOMENA, MARÍA HELENA, ZUNILDA MARÍA y CARMEN ALICIA JIMÉNEZ MEJÍA, por conducto de su apoderado judicial, presentaron demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión, observa el despacho que esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso, sino el Juez Civil Municipal de esta ciudad; con fundamento en el artículo 18 numeral 6º del C.G.P.

Por lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 90 inciso segundo del numeral séptimo del C.G.P., el despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y ordenará enviarla al juez competente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese de plano la presente demanda por falta de competencia, según lo consignado en esta providencia.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar - Cesar, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASO
OFICIO 970

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G.
P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario